

En caso de que se realizasen funciones superiores a las de su grupo profesional, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho en el plazo de dos años, el trabajador será evaluado por la empresa sobre el nivel profesional cuyas funciones haya estado realizando durante el periodo referido. En el caso en que la evaluación fuera positiva, el trabajador será promocionado a dicho nivel, en caso contrario el trabajador volverá a desempeñar las funciones de origen.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 19. Periodo de pago de retribuciones y documentación.

La liquidación de devengos de todo el personal se efectuará computándose meses naturales completos y abonándose el salario el último día de cada mes. En la mensualidad a abonar se incluirá las retribuciones fijas del mes en curso y variables del anterior, en su caso.

Artículo 20. Salario Base.

El salario base para cada una de las categorías para el año 2024, será el fijado en el anexo II de este convenio colectivo.

El porcentaje de subida del convenio se corresponderá con el equivalente al IPC anual publicado oficialmente, con un límite de subida del 2% anual, independientemente de que el IPC fuese superior a dicho porcentaje.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base. Dichas pagas extras serán prorrteadas mensualmente, salvo que por solicitud del trabajador se inste a su abono en dos pagas extraordinarias independientes, abonándose una de ellas en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 22. Complemento de trabajo en festivos normales y especiales.

Los trabajadores que presten servicios en los días festivos anuales, tanto nacionales como locales, sin perjuicio de su descanso compensatorio, percibirán un complemento de 50 euros por día trabajado.

Las vísperas de los días 1 de enero, 6 de enero y 25 de diciembre serán considerados festivos especiales. Aquellos trabajadores que desempeñen sus labores durante la víspera de estos días comprendiendo al menos tres (3) horas de su jornada a partir de las 6pm de dichos días se percibirá un complemento de 35 euros.

Artículo 23. Complemento nocturno / Horas de trabajo nocturnas.

Las horas trabajadas durante el horario comprendido entre las 22:00 h y 06:00 h se consideran horas de trabajo nocturnas. Las mismas serán remuneradas de forma individualizada mediante el abono de la suma de 2,20 euros / hora nocturna trabajada, por expreso acuerdo con la RLT.

Independientemente de ello, y para aquellos trabajadores que desarrollen su jornada regular y su actividad en horario nocturno, se retribuirá a los mismos con un complemento denominado de nocturnidad, el cual se fija en la suma de 30 euros/ mensuales, por expreso acuerdo con la RLT.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerará trabajador comprendido en jornada nocturna a aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.

Ambas partes manifiestan de forma expresa que, -en ningún caso ni circunstancia-, ambos complementos serán acumulativos. Es decir, o bien se remunerará por horas individuales al trabajador que se encuentre en ese caso, o bien por complemento de nocturnidad mensual al que se enmarque en ese segundo supuesto, pero, -en ninguna circunstancia-, podrán darse ambas posibilidades en un solo trabajador.

En lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo preceptuado en el artículo 36 del TRET

Artículo 24.- Plus de capacidad lingüística.

Los trabajadores que acrediten de forma documental competencias lingüísticas certificadas requeridas específicamente por la empresa y sus necesidades, - mediante certificaciones oficiales aceptadas en el ámbito certificador oficial nacional o internacional, tales como Escuela Oficial de Idiomas, Cambridge, Trinity, Grado en Filología Inglesa o Grado en traducción e interpretación del idioma requerido-, percibirán un complemento salarial de idiomas, del siguiente modo:

- 80 euros, competencia no certificada, acreditada de forma objetiva para el puesto de trabajo en la entrevista personal, informándose en todo caso a la Representación Legal de los Trabajadores y Trabajadoras.
- 100 euros, certificado nivel B2.
- 120 euros, certificado nivel C1.

Artículo 25- Plus de transporte.

Los trabajadores percibirán un plus de transporte de 4 euros diarios por día efectivo trabajado, el cual no se abonará en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente de trabajo, ni durante las vacaciones del trabajador.

Artículo 26.- Revalorización salarial cuatrienal.

Se establece una revalorización salarial del 3% del salario base percibido por el trabajador que desempeñe sus labores por más de cuatro años, (4), siendo un cuatrienio acumulable para los cálculos posteriores de similar concepto.

CAPÍTULO V

Clasificación profesional

Artículo 27. Principios generales.

Sin perjuicio de la movilidad funcional y polivalencia de los grupos profesionales, los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, se clasificarán con arreglo a las actividades profesionales pactadas y/o, en su caso, ejecutadas, y las normas que se establecen en este sistema de clasificación profesional con arreglo al cual aquellas deben ser definidas.